



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00677-00

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA - CREDICOOP.

DEMANDADOS: GERMAN GONZALEZ OTERO y YOLIMA SOTELO PARRAGA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **CAJA COOPERATIVA - CREDICOOP**, y en contra de **GERMAN GONZALEZ OTERO y YOLIMA SOTELO PARRAGA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 10-18003026.

1.- Por la suma de **\$13.662.058 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$16.337.942 M/cte**, correspondiente a cuarenta (40) cuotas causadas entre el 28 de febrero de 2019 al 31 de mayo de 2022.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por la suma de **\$15.325.666 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibidem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria